

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
<i>Mauiza</i>	<i>Fisc</i>

ORD. N° **4144** / DFRS N° 9.109 / F10-F31.

- ANT.: 1. Ingreso Subtel N° 30.080 de 28.03.2013.
2. Oficio ORD. N° 2.788 de 17.04.2012, de Subsecretaría de Telecomunicaciones.
3. Decreto N° 219 de 12.07.1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4. Resolución Exenta N° 36 del 23.01.1987, Norma Sobre Requisitos Básicos de Las Estaciones de Radiodifusión Sonora.
5. Informe Técnico SGF N° 13.046 de 07.05.2013.
6. Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones

MAT.: Formula cargos.

SANTIAGO, **17 JUN. 2013**

A : SR. BASILIO BECERRA ECHEVERRIA

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en virtud de lo solicitado mediante documento de ANT. 1), realizó una visita de fiscalización reiterada el día 07 de mayo del presente año, al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, correspondiente a la radioemisora de señal distintiva XQD-148 de la comuna de Aysén, Región de Aysén, constatando las siguientes irregularidades:
 - La radioemisora en frecuencia modulada de señal distintiva XQD-148, produce emisiones en frecuencias espurias en la banda de frecuencia modulada, con niveles superiores a los -60 dBc y que producen interferencias en emisoras vecinas.
 - La radioemisora en frecuencia modulada de señal distintiva XQD-148, no respondió al oficio ordinario N° 2.788 de 17.04.2012 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el cual se instruía subsanar los incumplimientos detectados en forma repetitiva.
2. En virtud de lo expuesto, mediante el presente oficio y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° A, de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, notifico a Ud., los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

“Haber infringido el punto 4.2.2.8 de la Resolución Exenta N° 36, del 23.01.1987, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, al operar con transmisor que produce emisiones en frecuencias espurias, con niveles de radiaciones no esenciales superiores a los -60 dBc permitidos en la banda de frecuencia modulada”.

CARGO SEGUNDO

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con la instrucción contenida en el oficio ordinario N°2.788 de 17.04.2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no cumplir con la obligación de proporcionar la información solicitada dentro del plazo fijado por esta Subsecretaría de Estado”.

3. Del mismo modo, informo a Ud. que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones



JMO/MCO/MZP/MZA/LNT
DISTRIBUCIÓN:

- BASILIO BECERRA ECHEVERRIA: Sargento Aldea N° 1.356, Puerto Aysén, Región de Aysén.
- División Fiscalización.
- Equipo Clasificador (s.i.)
- Oficina de Partes.

